

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-309

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, lo que faculta a la máxima autoridad a organizar el ejercicio de dichas competencias mediante mecanismos de delegación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, lo que exige adoptar decisiones que permitan una gestión eficiente y oportuna en la ejecución y cierre de programas institucionales;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son servidoras o servidores públicos todas las personas que ejercen funciones dentro del sector público, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas derivadas de la delegación de competencias;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas cuentan con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión, lo que permite a su máxima autoridad adoptar decisiones organizativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la energía en todas sus formas constituye un sector estratégico cuya administración, regulación, control y gestión corresponde al Estado, en atención a los principios de eficiencia, sostenibilidad y servicio público;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado es responsable de la provisión de servicios públicos, entre ellos la energía eléctrica, debiendo garantizar su continuidad, calidad y eficiencia;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética y el uso de tecnologías limpias, lo que sustenta la implementación de programas como el Programa de Cocción Eficiente – PEC;





CENTROSUR
energía su energía

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que corresponde a la máxima autoridad administrar la empresa pública y velar por su eficiencia empresarial, lo cual comprende la adopción de decisiones que permitan la ejecución y cierre adecuado de programas institucionales;

Que, el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a la máxima autoridad a delegar atribuciones para el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas, conforme la normativa vigente;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones administrativas se orientan al cumplimiento de los fines institucionales dentro del ámbito de sus competencias, lo que incluye la gestión y cierre de programas públicos;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para garantizar eficiencia y desconcentración administrativa;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es irrenunciable, pero su ejercicio puede ser delegado conforme a la ley, manteniéndose la titularidad en el órgano delegante;

Que, el artículo 69 numerales 1 y 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión y la suscripción de actos administrativos, en órganos jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina que la delegación debe establecer su alcance, condiciones y límites, así como garantizar su publicidad, a fin de asegurar seguridad jurídica y transparencia;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el servicio público de energía eléctrica debe prestarse bajo principios de obligatoriedad, continuidad, calidad, eficiencia y sostenibilidad, correspondiendo al Estado planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar dicho servicio;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone como objetivos garantizar la prestación eficiente del servicio eléctrico, la sostenibilidad del sector y la implementación de políticas de eficiencia energética, lo que incluye la ejecución y cierre de programas como el Programa de Cocción Eficiente – PEC;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que es deber del Estado, a través de las empresas públicas, satisfacer las necesidades del servicio eléctrico mediante una gestión eficiente, lo que comprende la correcta administración, ejecución y cierre de programas y proyectos del sector eléctrico;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el ministerio rector del sector eléctrico es responsable de la planificación, supervisión y

ejecución de políticas, planes y programas del sector, lo que incluye la coordinación de procesos de cierre técnico y financiero de los programas implementados;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que corresponde al ministerio del ramo y a las entidades del sector ejecutar, coordinar y gestionar programas de eficiencia energética y sus procesos asociados, incluyendo su seguimiento, control y cierre;

Que, mediante Convenio Nro. SEREE-PEC-42 de 4 de noviembre de 2015, se implementó el Programa de Cocción Eficiente – PEC, orientado a la sustitución del uso de GLP mediante el uso de cocción por inducción, en el marco de políticas públicas de eficiencia energética;

Que, la administración del referido convenio fue delegada al ingeniero Juan Fernando Bueno Bailón, conforme consta en el oficio Nro. MERNNR-DGPPEE-2019-0059-OF de 15 de mayo de 2019, en atención a su conocimiento técnico del programa;

Que, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra impulsando los procesos de liquidación financiera e inventario de equipamiento para el cierre de obligaciones derivadas del Programa de Cocción Eficiente – PEC, entre las empresas eléctricas y los demás actores involucrados;

Que, para garantizar una gestión eficiente, técnica y oportuna en el cierre de dichas obligaciones, resulta necesario delegar a un servidor con conocimiento del programa, a fin de asegurar la adecuada ejecución de los procesos de liquidación financiera e inventario;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su normativa reglamentaria, y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Delegar al ingeniero **JUAN FERNANDO BUENO BAILÓN** la facultad de gestionar, en representación de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. – CENTROSUR, todas las actuaciones necesarias para impulsar los procesos de liquidación orientados al cierre de obligaciones derivadas de los convenios suscritos entre las empresas eléctricas del país y el Ministerio del Ambiente y Energía, en el marco del Programa de Cocción Eficiente – PEC.

Para el cumplimiento de esta delegación, únicamente el servidor delegado queda facultado para suscribir comunicados, informes, actas, acuerdos y, en general, todos los documentos necesarios relacionados directamente con dichos procesos, dentro del ámbito de la presente delegación.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.



La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones.

El delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima Autoridad.

Artículo segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo tercero. - La presente delegación otorgada tendrá vigencia hasta que concluya todos los procesos relacionados a la liquidación y cierre del Programa de Cocción Eficiente – PEC o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo cuarto. - Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.